

CIRCULAR Nº 3 – TEMPORADA 2019/2020 MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS

Por la presente Circular se publican las **MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS ORGÁNICO Y DISCIPLINARIO y COMPETICIONAL** de esta Real Federación que fueron aprobadas en la Asamblea General Ordinaria de la RFFPA celebrada el día **10 de julio de 2019**. Lo que se comunica para conocimiento general a los efectos correspondientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO Las novedades introducidas figuran en **negrita**

De los Clubes Disposiciones Generales

Art. 41.

2. El cambio de denominación de un club deberá ser acordado por Asamblea General Extraordinaria convocada a este fin. La federación territorial únicamente tendrá en cuenta este cambio, si tiene constancia fehaciente del mismo mediante resolución dictada por la Dirección General de Deportes, que deberá tener entrada en la Federación con anterioridad ~~a la apertura del plazo para la inscripción de los Clubes en las competiciones en que vayan a participar~~ al 30 de junio de la temporada en curso.

Club patrocinadores y filiales

Art. 60. -

3. Ningún club filial podrá tener dos patrocinadores.

Art. 61.

a) Los futbolistas podrán alinearse en cualquiera de los equipos que constituyen la cadena del patrocinador, siempre que hayan cumplido la edad requerida en la categoría y que se trate de un equipo de superior categoría al que estuvieren inscritos. **En ningún caso un futbolista de un equipo patrocinador podrá alinearse en equipo alguno de sus clubes filiales.**

c) Para que un futbolista perteneciente al equipo filial, pueda alinearse en el primer equipo del patrocinador, deberá ~~cumplir veintitrés años con posterioridad al 1 de enero del año natural de inicio de la temporada de que se trate~~ tener la condición de Sub 23.

De las licencias

Art. 74. [...]

Tendrá la consideración de jugador Sub 23 aquél que cumpla 23 años con posterioridad al 1 de enero de la temporada en curso, manteniendo tal condición durante toda la temporada.

~~Art. 110. - Las licencias <<FA>> y <<FB>> facultan a la mujer para intervenir en competiciones de fútbol de acuerdo con lo establecido en las disposiciones del presente Reglamento.~~

En el caso de las mujeres, las licencias <<FC>> y <<FI>> las facultan para jugar en categoría Femenino Regional y competiciones mixtas en las categorías cadete e infantil del mismo club. Si la jugadora cuenta con licencia <<C>> o <<I>>, también podrán jugar en categoría Femenino Regional y en competiciones mixtas del mismo club.

DE LA ORGANIZACIÓN DE ENTRENADORES

Art. 127.2

d) Cuota de inscripción o cuota de cambio de registro de titulación en las cuantías que determine la Junta Directiva de la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias, **siendo aplicable también a monitores y preparadores físicos.**

De las Licencias y los Contratos de los Entrenadores

Art. 140. - El cargo de Entrenador en activo es incompatible con cualquier otro de Directivo, Árbitro o miembro de Organismos Federativos dentro de la misma competencia. Exclusivamente en el caso de los directivos, se permitirá tramitar licencia de entrenador o monitor en las categorías benjamines o prebenjamines de fútbol sala o de entrenador de fútbol en aquellas categorías en las que no sea obligatorio contar con entrenador. **Debido a que la licencia de monitor tendrá consideración de entrenador con la titulación UEFA C, la temporada 2019/2020 será la última en la que se permita esta circunstancia.**

De la determinación de los clubes vencedores y de la clasificación final

Art. 180.

3. En caso de empate se estará a lo dispuesto en las Bases de Competición de que se trate y si nada hubiera establecido al efecto se prolongará el encuentro de vuelta mediante una prórroga de treinta minutos, en dos partes de quince, separadas por un descanso de cinco minutos, con sorteo previo para la elección del campo. En las categorías de Infantiles, **Alevines** y Femenino la duración de la prórroga será de veinte minutos, en dos tiempos de diez y en **Alevines** y Sala diez minutos en dos tiempos de cinco. [...]

Art. 184.

2. **La determinación de la mejor clasificación de los equipos para el emparejamiento de la segunda fase al haber más de un grupo tanto en fútbol como en fútbol sala o si se hiciera necesario cubrir plazas libres en las categorías superiores o inferiores, ~~la determinación del club o clubes necesarios para compensar estas plazas~~ se obtendrá entre los clubes que ocupen el mismo puesto en cada uno de los distintos grupos, mediante el mejor cociente resultante de dividir el número de puntos totales obtenidos por cada uno entre los partidos jugados por el mismo y si así no se decidiese, entonces por el resultante de la diferencia del número de goles a favor entre los goles en contra. De persistir la igualdad, mediante el mejor cociente resultante de dividir el número de goles a favor entre el número de partidos jugados, salvo que la plaza libre sea consecuencia de no poder ascender el primer clasificado por tener **ya un equipo principal o patrocinador** en la categoría superior, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44, **o por sanción federativa**, en cuyo supuesto lo hará el siguiente mejor clasificado del mismo grupo. [...]**

De la celebración de los partidos

Art. 206.

5. Los encuentros de las categorías Prebenjamín, Benjamín, **y Alevín** ~~e Infantil~~ deberán celebrarse los sábados, salvo causas excepcionales que ponderará el Comité de Competición. Los de las categorías Prebenjamín y Benjamín se podrán señalar los domingos entre las 10 y las 13 horas precisando, para ello, la conformidad del equipo contrario y autorización de la RFFPA.

6. Por lo que se refiere a encuentros de categoría Cadete, se podrán señalar para sábados o domingos indistintamente, sin precisar la conformidad del equipo oponente; pudiendo los de categoría juvenil celebrarse los sábados por la tarde sin precisar la conformidad del equipo contrario. **Los de categoría infantil podrán celebrarse los sábados sin necesidad de conformidad el equipo contrario y los domingos siempre que cuente con ella.**

De la Alineación y Sustitución de Jugadores

Art. 211. - Para que un jugador pueda alinearse válidamente por un club en partido de competición oficial se requiere:

4. Que no haya sido alineado en partido alguno controlado por la Real Federación Española de Fútbol o la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias en el mismo día.

~~Si el futbolista hubiera sido~~ **Exclusivamente en el caso de que un futbolista sea que es expulsado con tarjeta roja o por doble amonestación en el primero de los encuentros que dispute, éste no podrá ser alineado en ningún otro partido que disputase otro equipo del mismo club dependiente o filial dentro de la misma jornada en el la que pudiera ser alineado.**

Explicación: No se modifica su aplicación reglamentaria, simplemente se aclara que se refiere exclusivamente a futbolistas y no a técnicos y delegados. Es decir, si un jugador es expulsado, no podrá alinearse como jugador en ningún otro equipo durante la misma jornada, pero sí hacer las funciones de técnico o delegado o viceversa, siempre que cuente con la correspondiente licencia federativa. Todo ello, independientemente de lo que disponga posteriormente el Comité de Competición.

Del Orden en los campos de juego

Art. 230.

2. – Podrán ocupar el banquillo de cada equipo el delegado del mismo, el entrenador/**monitor y/o entrenador en prácticas**, un segundo entrenador, el entrenador de porteros, el Preparador Físico, el médico, el ATS o fisioterapeuta, el encargado de material y los cinco futbolistas eventualmente suplentes y, en su caso, los sustituidos, que deberán seguir vistiendo su atuendo deportivo.

De los Delegados de los Clubes

Art. 234.

2. Los Delegados que se nombren por los equipos, tendrán que estar obligatoriamente registrados en la R.F.F.P.A., ~~según el Art. 33.2 del presente Reglamento~~, y presentar la correspondiente licencia de Delegado “D” o Credencial de Delegado “CRD”, tramitadas a través del Sistema Fénix, siempre que no tengan la titulación de entrenador o preparador físico.

Art. 218.bis. En el supuesto de que con motivo de la celebración de torneos o partidos amistosos que son objeto del presente Capítulo, tuviese lugar algún tipo de ceremonia o acto de entrega de trofeos, serán de obligado cumplimiento para los clubes organizadores de los mismos las disposiciones contenidas en el artículo 250.Bis del presente Reglamento. Será responsabilidad del organizador llevar a cabo la supervisión de quienes van a entregar los trofeos y regalos, si los hubiese, antes del comienzo de la competición, haciéndose éste directamente responsable de cualquier incidencia.

Protocolo para las ceremonias de entrega de premios

Art. 250 bis. En el caso de que la Federación o cualquier afiliado organicen cualquier tipo de ceremonia o acto de entrega de trofeos, tanto en competiciones oficiales como no oficiales, se habrá de cumplir, en la medida de lo posible, el siguiente protocolo de actuación:

1. Se procurará incluir a hombres y mujeres como asistentes para las entregas de premios (azafatos y azafatas), si los hubiere, favoreciendo una presencia lo más igualatoria posible entre ambos sexos.

2. Se evitará tanto durante la entrega de premios como en los momentos previos a la misma, el uso de obras musicales cuya letra pudiera tener contenido sexista o discriminatorio, procurando en lo posible el uso de música sin letra.

3. Se procurará, en la medida de lo posible, proporcionar a la persona que realice las labores de conducción del evento un texto estandarizado orientativo para que se exprese en los mismos términos para la entrega de premios masculinos como femeninos.

4. Los premios deberán ser iguales en cantidad y calidad para ambos sexos, evitando cualquiera que pueda ser considerado sexista o de mal gusto, estandarizando los mismos.

5. Las entregas de premios femenina y masculina serán consecutivas, rotando en cada edición el orden de entrega o llevando a cabo un sorteo.

6. Se procurará, en cuanto a la comunicación y visualización del evento se refiere, el empleo de una imagen conjunta del mismo, aunque las fotos de los ganadores y ganadoras se realicen por separado entre hombre y mujeres.

7. Los regalos o premios deberán ser adecuados a la edad y condición de los deportistas.

Del Fútbol Sala

Art. 254. 1. - Tanto el club visitante como el visitado deben nombrar un delegado. [...]

2. Si la persona que actuara como Delegado, no estuviera en posesión de la pertinente licencia federativa, se sancionará con multa de 50 euros.

Art. 260. - ~~El banquillo de cada club podrá estar ocupado por un máximo de catorce personas, a saber: Delegado, Entrenador y Segundo Entrenador, Preparador Físico, Médico, ATS o Fisioterapeuta, Encargado de Material y los siete jugadores eventualmente suplentes.~~

Podrán ocupar el banquillo de cada equipo el delegado del mismo, el entrenador/**monitor y/o entrenador en prácticas**, un segundo entrenador, el preparador físico, el médico, el ATS o fisioterapeuta, el encargado de material y los siete jugadores eventualmente suplentes.

Art. 109.

3. Los futbolistas de fútbol y fútbol sala de un mismo club, podrán intervenir en ambas competiciones, indistintamente, siempre que no se disputen en el mismo día, sin necesidad de cambiar de licencia.

4. En el supuesto del punto anterior, será obligatorio la presentación de la licencia **a través de la aplicación móvil del delegado antes del** comienzo del encuentro, momento éste que determinará el transcurso del plazo señalado.

Art. 204. - 1. Los equipos contendientes y sus respectivos Delegados, deberán estar en los vestuarios cuarenta y cinco minutos antes de la hora señalada para el comienzo del partido, y **al menos** con esa antelación, presentar las licencias al árbitro **a través de la aplicación móvil del delegado** e identificar, en su caso, los jugadores.

Art. 213-

3. Antes del comienzo del partido el Delegado del equipo deberá comunicar al árbitro **a través de la aplicación móvil del delegado y éste consignar en el acta** los nombres de los once jugadores que lo inician y cinco más, como máximo, los cuales podrán ser utilizados para realizar los cambios permitidos, según se indica en este artículo.

5. Todos los jugadores que hayan intervenido en el encuentro deberán permanecer en los vestuarios en tanto el árbitro **no autorice expresamente su marcha, no devuelva las licencias federativas a los respectivos Delegados, quienes podrán** pudiendo los delegados hasta ese momento presentar denuncia por posible alineación indebida o subrepticia.

Art. 230.

3. - Todos ellos deberán estar debidamente acreditados para realizar la actividad o función que les sea propia, y en posesión de sus correspondientes licencias, que previamente serán **presentadas a través de la aplicación móvil del delegado entregadas al árbitro**. En el caso de **no figurar en el sistema Fénix disponer de** la licencia federativa **física** se considerará como válida la presentación del D.N.I. o **documento autorizado** vigente siempre que la misma se encuentre activa en el Sistema Fénix (validada por la Federación, abonada la Mutualidad y con el reconocimiento médico en vigor), debiendo ser reflejado por el árbitro en el acta.

Art. 234.

4. Los Delegados nombrados serán los representantes del equipo fuera del terreno de juego, correspondiéndoles específicamente las funciones siguientes:

b) Identificarse ante el árbitro antes del comienzo del encuentro, **y presentar al mismo las licencias, numeradas, de los futbolistas de su equipo que vayan a intervenir como titulares y eventuales suplentes.**

c) **Presentar las licencias a través de la aplicación móvil del delegado indicando los futbolistas con licencia activa que van a intervenir en el encuentro, señalando los dorsales de titulares y suplentes, capitán y porteros, así como los técnicos y auxiliares que van a intervenir. Revisar antes del inicio del encuentro las alineaciones reflejadas en el acta a fin de garantizar que los números que se contienen en la misma han introducido corresponden exactamente a los dorsales y a los jugadores que intervienen.** Igualmente revisará al final del partido **que se hayan reflejado fielmente en el acta que se realizaron las sustituciones de jugadores y que no hay incorrección en las amonestaciones, sustituciones, resultado y demás incidencias producidas durante el encuentro reflejadas en el acta**, debiendo firmarla, salvo las realizadas a través del Sistema Fénix. En caso de falsedad en la presentación de la licencia de un jugador o técnico por otro o de alineación indebida, será sancionado en la forma que se determine en el Régimen Disciplinario.

Art. 70. - 1. Para poder entrenarse o participar en partido alguno con cualquier club dependiente de la R.F.F.P.A., los futbolistas deberán estar afiliados a la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles, estar al corriente en el pago de sus cuotas, **y haberse sometido al reconocimiento médico preceptivo. y disponer de reconocimiento médico en vigor.**

Art. 78. - 1. Con anterioridad a suscribir solicitud de licencia, el futbolista deberá someterse al reconocimiento médico que proceda, el cual se realizará en la forma que determine el órgano federativo competente y, desde luego, con anterioridad a la participación del futbolista en cualquiera competición o entrenamiento. **Asimismo, dicho reconocimiento médico deberá mantenerse en vigor siempre que la licencia esté activa, resultando prohibida la participación del futbolista en competición oficial o no oficial, así como entrenamiento alguno sin concurrir dicha circunstancia.**

Art. 211. - Para que un jugador pueda alinearse válidamente por un club en partido de competición oficial se requiere:

3. Que ~~haya sido declarado apto físicamente, previo dictamen facultativo.~~ disponga de reconocimiento médico en vigor que lo declare apto físicamente. [...]

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL

Las novedades introducidas figuran en **negrita**

De la graduación de las Sanciones

Art.32. - 1. El suspendido deberá cumplir la sanción en la misma competición y categoría de que se trate, sin que pueda ser alineado en ningún otro equipo o club hasta que no haya cumplido íntegra la sanción impuesta. En el supuesto de que el jugador fuera dado de baja y no pudiera cumplir la sanción, lo hará en el nuevo club o equipo con independencia de la competición y categoría en la que se inscriba. **Como única excepción a esta norma y en el caso de sanciones leves cuando la liga hubiera finalizado, el suspendido podrá disputar el Torneo Federación o de los Barrios, quedando la misma pendiente de cumplir para la temporada siguiente.**

Art.43.

6. No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes del presente artículo, si la alineación indebida consiste en la alineación de un futbolista sin reconocimiento médico en vigor, la infracción será calificada como grave y habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 57.bis del presente Reglamento.

Art. 57 bis. El club que alinee a un futbolista en partido de competición oficial o no oficial sin disponer de reconocimiento médico en vigor incurrirá en infracción catalogada como grave y se le impondrá una multa de cuantía entre 60 y 150 €.

Además de lo anterior, dicho club será responsable de las posibles lesiones, incapacidad o fallecimiento que pueda padecer el futbolista o técnico por participar en partidos de competición oficial o no oficial, así como en entrenamientos sin disponer de reconocimiento médico en vigor, quedando exoneradas tanto la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias como la Mutualidad de Futbolistas de Previsión Social de responsabilidad alguna en dichos supuestos.

Art.59. Se impondrá la sanción, según determine el órgano disciplinario competente en base a las reglas que se contienen en el presente Título, con multa en cuantía de 30,00 a 150,00 Euros, inhabilitación o suspensión por tiempo de un mes a dos años, o de al menos cuatro encuentros, o clausura de hasta tres jornadas a dos meses, por la comisión de las siguientes infracciones:

d) Cuando se vulneren los protocolos de igualdad y análogos previstos en el artículo 250.Bis del Reglamento Orgánico de la RFFPA, exigibles conforme a lo dispuesto en el artículo 218.Bis del citado texto normativo.

Art. 101.

[...] tratándose de sanciones impuestas por el Comité o Subcomité de Competición por el "Procedimiento Ordinario" contemplado en el artículo 93, que afecten al normal e inmediato desarrollo de la competición, servirá de notificación y serán ejecutivos a todos los efectos para los interesados la publicación de las mismas en la Información Oficial que la RFFPA semanalmente hace pública **a través de su página web.**

Gijón, 11 de julio de 2019

REAL FEDERACIÓN DE FÚTBOL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



El Secretario General